

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

311P 5373  
20076  
Fecha de Clasificación: 29/04/2013  
Unidad Administrativa: PROFEPA  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
Reservado: 1 A 10  
Período de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.  
IV  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial  
Fundamento Legal  
Rúbrica del Titular de la Unidad  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURIDICA

**WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.  
LOTE 68 PARQUE AGROINDUSTRIAL LA CRUZ  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la ciudad de Querétaro, Querétaro a veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante la orden de inspección número QU139VI12, de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, emitida por esta autoridad, se comisionó a inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar la visita de inspección a la empresa inspeccionada **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, ubicada en LOTE 68 PARQUE AGROINDUSTRIAL QUERÉTARO, con objeto de verificar si cumple con los términos y condicionantes establecidos en su autorización y ampliación número 22-14-PS-II-2008, para el almacenamiento y acopio de residuos peligrosos, así como verificar si el establecimiento cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII, 29, 30, 31, 110 fracción 11, 111 BIS, 113, 134 fracciones I, II, III, IV y V, 135 fracciones III y IV, 136 i, II, III y IV, 139, 142, 143, 144, 147, 150, 151, 151 Bis fracciones I, II y III, 152 y 152 Bis y 153 fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 17, 19 fracción I, 21, 22, 28, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 78, 80, 83, 84, 86, Y CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO Transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 26, 28, 29, 31, 33, 35, 46, 47, 56, 82, 85, 86, 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil seis; del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículo 10 y artículo sexto transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993; así como verificar si el establecimiento cuenta registrado o con aviso como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; cuenta con la categorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como empresa generadora de residuos peligrosos; realiza el envasado, identificación y etiquetado de los residuos peligrosos y las condiciones en que se encuentra; cuenta con bitácoras de generación de residuos peligrosos y su contenido o lo registrado en ella; la disposición final de los residuos peligrosos y los manifiestos de entrega, transporte y recepción del embarque de residuos peligrosos a su disposición final; si cuentan con cédula de operación anual en caso de ser generador de residuos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

060077



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección número VI139/2012, de fecha veinte de julio de dos mil doce; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a sus Reglamentos correspondientes.

**TERCERO.-** Con fecha tres de octubre de dos mil doce, se le notifico por comparecencia a la empresa denominada **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce; con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad; así mismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139, fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 104, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta autoridad impuso medidas de seguridad.

**CUARTO.-** Que el día cinco de octubre de dos mil doce, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el escrito signado por el [REDACTED] quien comparece en representación de la empresa denominada **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, para manifestar lo que a su derecho convino y ofrecer las pruebas que considero pertinentes, curso al cual le recayó el acuerdo emitido en fecha diez de octubre de dos mil doce, mediante el cual se tuvo por admitido y se ordenó agregar en autos así como las pruebas que acompaña.

**SSEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, notificado al día hábil siguiente mediante la cual se ordena, con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, poner a disposición de la empresa interesada los autos que conforman el expediente respectivo, para que formulara sus alegatos, concediéndosele un plazo de tres días hábiles para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, y toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tuvo por perdido su derecho a formular alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, y 72 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2, 3, 19 fracciones I, XXIII y XXVIII; 40, 41, 45 fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XII, XIII, 46 fracción X, y IX y 68 fracciones IX, X,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000078



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y el PRIMERO punto 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que como consta en el acta de inspección número VI139/2012, de fecha veinte de julio de dos mil doce, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"... 1.- Respecto de las condiciones del almacén de los residuos peligrosos, al momento de la presente diligencia, se encontró que: NO cuenta con muros de contención

2.- No se observan señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos.

3.- "... se observa un área denominada "área de electrónicos"-donde a decir del visitado se lleva a cabo a través de un equipo la extracción de cobre de conductores eléctricos y de recuperación de metales de equipos electrónicos principalmente de equipo de computo, en el lugar se observan dos tambos de 200 L de capacidad con conductores eléctricos y un tote de 1 m3 de capacidad lleno con cartuchos toner vacíos, todos estos materiales **no son residuos peligrosos**, así mismo se observaron equipos de computo y tarjetas electrónicas:

4.- "...en la zona denominada "área de envases y embalajes" se observan 2 tolvas de 21 m3 de capacidad conteniendo basura industrial empacada en bolsas de plástico a granel, y tambos metálicos los cuales se encuentran sobre piso de concreto en un área no techada, expuestos al intemperismo y las condiciones climáticas del lugar, además de que en esta sección no se cuenta con dispositivos de contención.

5.- El almacén no cuenta con iluminación a prueba de explosión, en su lugar cuenta con iluminación de lámparas fluorescentes con balastro funcionando, tal como se muestra en la siguiente fotografía:

## CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DE SU AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE ACOPIO

14. **WESS CORPORATE S.A. DE C.V.** no podrá realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.

### • Observaciones, hechos u omisiones:

Al momento de la presente diligencia no se observa que se realice ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos que se reciben para su almacenamiento, sin embargo dentro del predio, en parte trasera la empresa cuenta con un área destinada al reciclaje de residuos peligrosos para lo cual el visitado señala contar con la autorización emitida por SEMARNAT No. 22-IV-121-10 de fecha 03 de noviembre de 2012 mediante oficio No. DGGIMAR. 710/008195 se anexa a ésta acta en copia simple (4 hojas).

15. **WESS CORPORATE S.A. DE C.V.** dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad del almacén autorizada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000079



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

## • Observaciones, hechos u omisiones:

Al momento de la presente diligencia no se observa que se rebase la capacidad del almacén de residuos peligrosos. Se observa dentro del almacén de residuos peligrosos (centro de acopio) un área de electrónicos destinada a la recuperación de metales, cobre, aluminio, entre otros que son considerados como residuos no peligrosos. Específicamente se observó contenedores de latas de aluminio, toners, teclados, monitores de computadoras, así como varios contenedores con chatarra metálica. ..."

Posteriormente y de conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber al compareciente su derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta, a la cual la empresa inspeccionada denominada **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, manifestó lo siguiente: "...Me reservo el uso de la palabra para hacerlo valer en el momento adecuado..."

III.- Posteriormente el día dieciocho de septiembre de dos mil doce, esta Delegación de Procuraduría emitió el acuerdo de emplazamiento el cual fue notificado por comparecencia el día tres de octubre de dos mil doce, a la empresa denominada **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, a través del representante legal, a través del cual se informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra y con fundamento en lo establecido en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales esta autoridad tuvo a bien ordenar las medidas de seguridad siguientes:

"... 1'.- Almacenar los residuos peligrosos que se observaron fuera del área de almacenamiento y a la intemperie: 2 tolvas de 21 m<sup>3</sup> de capacidad conteniendo basura industrial empacada en bolsas de plástico a granel, y tambos metálicos, de acuerdo a las condiciones básicas para área de almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo a lo que señala el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (PLAZO VEINTE DÍAS HÁBILES)

2. No almacenar por más de seis meses los residuos peligrosos (envases vacíos de pintura y solventes, así como los envases vacíos de MP39, M049 y R134, aceite lubricante usado y estopa impregnada con hidrocarburos) (EN UN PLAZO INMEDIATO Y DE MANERA PERMANENTE).

3.- Cumplir con la condicionante 15 de su Autorización para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por SEMARNAT, que a la letra dice: **WESS CORPORATE S.A. DE C.V.** dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad del almacén autorizada. (EN UN PLAZO INMEDIATO Y DE MANERA PERMANENTE).

4.- En caso de que la empresa requiera contar con el área de electrónicos, solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación de su autorización como centro de acopio, presentando a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la evidencia de dicho trámite. (EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES)

5.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles (EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES)

6.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos iluminación a prueba de explosión (EN UN PLAZO DE

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000080



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

VEINTE DÍAS HÁBILES) ..."

Así las cosas en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro se recibió el día cinco de octubre de dos mil doce, un escrito signado [REDACTED] apoderado legal de la empresa inspeccionada de conformidad con la escritura pública número 58, 536 de fecha doce de julio de dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular de la Notaría 7, en el estado de Querétaro, mediante el cual comparece para exponer los siguiente;

"... 1.- Respecto de las condiciones del almacén de los residuos peligrosos, al momento de la presente diligencia se encontró que: No cuenta con muros de contención.

Me permito desvirtuar la supuesta irregularidad ya que como se observa en las fotografías tomadas por los C. Inspectores Federales en las cuales apoyan su trabajo de inspección se hace constar en la segunda fotografía de hoja 5 de 13 del acta de inspección V1139/2012 misma fotografía que es presentada en foja 3 de presente acuerdo de emplazamiento, se observa claramente los muros del centro de acopio de residuos peligrosos.

Asimismo, en la hoja 4 de 13 de la citada acta de inspección se lee claramente en su último párrafo lo siguiente:

Está ubicado en zonas donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios explosiones e inundaciones, cuenta con pisos y paredes de concreto y esta techado con lámina metálica.

Acción que vuelve a demostrar que si se cuentan con muros de contención señaladas como paredes de concreto por los C. Inspectores Federales.

También es indicado en la hoja 5 de 13 nuevamente del acta de inspección, las paredes están construidas con concreto y metal, materiales no inflamables Finalmente respecto a esta supuesta irregularidad el artículo 82 inciso c) indica: Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; como se puede observar el artículo hace hincapié en que se debe de contar con dispositivos para contener posibles derrames inmediatamente después ejemplifica cuáles de ellos podrán ser considerados como dispositivos para cumplir tal finalidad es en ese momento en donde se usa la palabra tales como muros de contención.

No obstante como se a descrito mi representada cumple con todos los ejemplos de dispositivos para contener posibles derrame. Enunciados en el inciso C del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- No se observa señalamiento alusivo a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos.

Se ha indicado en el acta de inspección No. V1139/2012 en su hoja 4 de 13 que Si cuenta con letreros alusivos, Existen señalamientos precautorios, así como de uno de protección personal y de riesgo a la salud. No se observa señalamiento alusivo a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos biológico infeccioso de observar en su exterior un señalamiento con el símbolo universal de riesgo biológico, todos los señalamientos se encuentran en formas y tamaños visibles.

Por lo que me permito desvirtuar la supuesta irregularidad número 2 ya que en la misma acta de inspección se indica

[REDACTED]

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000081



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

Que "... en el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos de observar en su exterior un señalamiento con el símbolo universal de riesgo biológico, todos los señalamientos se encuentran en formas y tamaños visibles"

3.- "...se observa un área denominada "área de electrónicos" donde a decir del visitado se lleva a cabo a través de un equipo la extracción de cobre de conductores eléctricos y de recuperación de metales de equipos electrónicos principalmente de equipo de cómputo, en el lugar se observan dos tambores de 200 L de capacidad con conductores eléctricos y un tote de 1m3 de capacidad lleno con cartuchos tóner vacíos, todos estos materiales no son residuos peligrosos, así mismo se observaron equipos de cómputo y tarjetas electrónicas tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que con fecha 13 de Agosto del 2008 fue presentado ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un escrito registrado con el número DGGIMAR-0391 5/0808 en el cual se le solicita su amable anuencia para que dentro del centro de acopio de residuos peligrosos de Wess Corporate el cual esta autorizado con el No. 22-14-PS-I 1-01-2008 de fecha 07 de Julio del 2008 Se pueda realizar el acopio de basura electrónica y separar la piezas susceptibles de reciclar.. Al respecto se recibió el oficio No. DGGIMAR. 710/0077106 de fecha 26 de Septiembre del 2008.

En el cual se indica que de conformidad con el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se establece como residuos de manejo especial. Y únicamente recomienda no mezclar esos residuos con los residuos peligrosos así como no rebasar la capacidad de almacenamiento del establecimiento.

Por lo anterior me permito solicitar como desvirtuada la presunta irregularidad Numero 3.

4.- "...en la zona denominada "área de envases y embalajes" se observan 2 tolvas de 21 M3 de capacidad conteniendo basura industrial empacadas en bolsas de plástico a granel y tambos metálicos los cuales se encuentran sobre piso de concreto en un área no techada, expuestos al intemperismo y las condiciones climáticas del lugar, además de que esta sección no se cuenta con dispositivos de contención. Se anexa evidencia fotográfica. . . "

La zona en donde se ubica la fotografía no es el área de envases y embalajes es el patio de maniobras, exactamente el andén de carga y descarga de materiales, es por esa razón que se observaron las tolvas. Equipo de recolección y transporte que como bien indica subsecuentemente los inspectores, en los contenedores se coloca la basura industrial empacada en bolsas de plástico y en tambores metálicos en donde una vez que son llenadas estas tolvas son enviadas a su destino de disposición final de los residuos.

Se debe de pensar que para trasladar un material de cualquier unidad de transporte a el centro de acopio y viceversa es necesario contar con área de carga y descarga lo que siempre se ha conocido como patio de maniobras sería imposible mover cualquier tipo de material tanto peligrosos como no peligroso, como residuos como materia prima bajo condiciones climáticas controladas o todas estas fueran realizadas bajo techo un ejemplo es como se podría cargar un barco carguero bajo techo o un tren o simplemente una tolva de 3 metros de altura como es nuestro caso, o como es la carga de residuos de un almacén temporal de residuos peligrosos a una unidad de transporte.

No obstante es importante el señalar que desde la solicitud de centro de acopio presentada a la SEMARNAT se describió en la solicitud esa área como rampa de carga y descarga de materias.

Además que los materias ahí depositados están contenidos en tolvas y dentro de bolsas plásticas Estos no son almacenados en ningún momento, son colocados ahí dentro de las tolvas y para que sean recolectados y transportados

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000082



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

en ese momento a su destino final el lapso de carga y descarga de las tolvas nunca excede mas de 24 Horas.

También es de considerar que la Ley General Para Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Se permite el almacenaje de residuos en áreas abiertas como lo señala la fracción III del artículo 82 del Reglamento.  
III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden /os residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a /os residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos

5.- El almacén no cuenta con iluminación a prueba de explosión, en su lugar cuenta con iluminación de lámparas fluorescentes con balastro funcionando, tal como se muestra en la siguiente fotografía,

Tal como lo pide el artículo 82 fracción II inciso d y como ha sido descrito tanto en la fotografía como en el acta de inspección mi representada cuenta con iluminación por lámparas fluorescentes y no lámparas incandescentes por lo que las lámparas que usamos no son explosivas o no pueden producir una chispa o explosión alguna al encenderse o al fundirse a diferencia de las incandescentes. Ya que el funcionamiento de estas lámparas consiste en compuestos químicos emiten luz visible al recibir una radiación ultravioleta. El tubo contiene además una pequeña cantidad de vapor de mercurio y un gas inerte, habitualmente argón o neón, a una presión más baja que la presión atmosférica. En cada extremo del tubo se encuentra un filamento hecho de tungsteno, que al encenderse contribuye a la ionización de los gases.

Referente a las medidas de urgente aplicación

1.- Almacenar los residuos peligrosos que se observaron fuera del área de almacenamiento y a la intemperie: 2 tolvas de 21 m<sup>3</sup> de capacidad conteniendo basura industrial empacada en bolsas de plástico a granel y tambos metálicos, de acuerdo a las condiciones básicas para área de almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo a lo que señala el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (en un plazo de 20 días Hábiles).

Al respecto me permito indicar nuevamente que el área de patio de maniobras, andén de carga y descarga y parte del almacén temporal de residuos peligrosos y los residuos que se observaron en esta zona no están almacenados, están en tránsito del centro de acopio a la unidad de transporte o viceversa, ya que para poder dar cumplimiento a diversas disposiciones como es la revisión ocular de los contenedores, su correcta clasificación y verificación de incompatibilidad de los residuos es necesario que cualquier centro de acopio cuente con un andén de carga y descarga de materias así como un patio de maniobras para que una vez que esta actividad haya sido realizada se puedan almacenar de forma segura y con estricto apego a las disposiciones legales en materia ambiental.

Sin esta área no se podrían recibir o unidades de transporte para la recepción o envío de estos teniendo que recibir o enviar los residuos por el acceso de personal.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000083



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

*Por lo que le solicitamos de la manera más atenta reconsidere su mandato.*

2.- *No almacenar por más de seis meses los residuos peligrosos (envases vacíos de pintura y solventes así como los envases vacíos de MP39, M049 y R134, aceite lubricante usado y estopa impregnada con hidrocarburos) (en un plazo inmediato y de manera permanente).*

*Al respecto como es indicado en el acta de inspección en su hoja 9 de 13 último párrafo "... Al momento de esta diligencia no se observa residuos almacenados por periodos mayores de seis meses " además que desconocemos a que se refieran con envases vacíos de MP39, M049 y R134 residuos que no son manejados o almacenados por mi representada.*

3.- *Cumplir con la condicionante 15 de su autorización para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por SEMARANÁT, que a la letra dice: WESS CORPORATE, S.A. de C.V. dentro de las instalaciones peligrosos no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizado (en un plazo inmediato y de manera permanente)*

*Esperamos que este mandato se refiera y este relacionado con los residuos de equipo de cómputo residuos electrónicos al respecto me permito indicar que no almacenamos residuos NO peligrosos lo que se almacena son residuos de manera especial los cuales de acuerdo al artículo 5 fracción XXX y 19 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

*Por lo que no hemos contravenido la condicionante 15 de nuestra autorización ya que la prohibición es para residuos NO Peligrosos mas no para Residuos de Manejo especial.*

4.- *En caso de que la empresa requiera contar con un área de electrónicos, solicitar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación de su autorización como centro de acopio presentado a ésta Delegación de PROFEPA evidencia de dicho tramite (en un plazo de 20 días hábiles).*

*Con fecha 13 de Agosto del 2008 fue presentado ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales un escrito registrado con el número DGGIMAR-0391 5/0808 en el cual se le solicita su amable anuencia para que dentro del centro de acopió de residuos peligrosos de Wess Corporate el cual esta autorizado con el No. 22-14-PS-I 1-01-2008 de fecha 07 de Julio del 2008 Se pueda realizar el acopio de basura electrónica y separar la piezas susceptibles de reciclar. Al respecto se recibió el oficio No. DGGIMAR. 710/0077106 de fecha 26 de Septiembre del 2008. En el cual se indica que de conformidad con el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se establece como residuos de manejo especial. Y únicamente recomienda no mezclar esos residuos con los residuos peligrosos así como no rebasar la capacidad de almacenamiento del establecimiento.*

*Sobre la presentación ante la delegación estatal de la PROFEPA me permito indicar que dentro del citado oficio se observa que se le dio aviso en tiempo y forma ya que se giro copia de el al Ing. Arturo Eulogio Ortiz Montes delegado de la Profepa en Querétaro en aquel tiempo. Por lo que su mandato fue atendido.*

5.- *Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugar y formas visibles, (en un plazo de 20 días hábiles).*

*Se ha indicado en el acta de inspección No. V1139/2012 en su hoja 4 de 13 que Si cuenta con letreros alusivos, Existen*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

000084

señalamientos precautorios, así como de uno de protección personal y de riesgo a la salud. No se observa señalamiento alusivo a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos biológico infeccioso de observar en su exterior un señalamiento con el símbolo universal de riesgo biológico, todos los señalamientos se encuentran en formas y tamaños visibles.

Por lo que dentro del presente escrito se solicitó que considerara como desvirtuar la supuesta irregularidad número 2 ya que en la misma acta de inspección se indica se hace referencia que " ..en el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos biológico infeccioso de observar en su exterior un señalamiento con el símbolo universal de riesgo biológico, todos los señalamientos se encuentran en formas y tamaños visibles"

6.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos iluminación a prueba de explosión, (en un plazo de 20 días hábiles) Como se ha indicado la iluminación en el centro de acopio no es explosiva ya que se cuenta con lámparas fluorescentes y no lámparas incandescentes por lo que esta acción ya está cumplida desde antes de la visita de vigilancia de la PROFEPA delegación Querétaro "

El Escrito antes transcrito se acompañó de las siguientes pruebas documentales en copias fotostáticas simples sin cotejar con sus originales:

- b) Escritura pública [redacted] de fecha doce de julio de dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular de la Notaría 7, en el estado de Querétaro.
- a) Acuse de recibo del escrito de fecha doce de agosto de dos mil ocho, signado [redacted] dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, escrito mediante el cual se solicita la autorización como centro de acopio para que en sus instalaciones se seleccionen las piezas útiles de la basura electrónica.
- b) Hoja de la recepción de trámite de fecha trece de agosto de dos mil ocho, mediante la cual solicita la anuencia para realizar el acopio de basura electrónica dentro de las instalaciones.
- c) Oficio número DGGIMAR.710/007106, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el cual la autoridad manifiesta que la basura electrónica no son residuos peligrosos y la Secretaría no es competente para autorizar el acopio de estos residuos, también lo es que recomendó que no debe mezclar estos residuos (entiéndase la basura electrónica que acopia la empresa) con los residuos peligrosos autorizados a la empresa para el acopio.
- d) Del numeral 4 la parte infractora señala lo siguiente

"... en la zona denominada "área de envases y embalajes" se observan 2 tolvas de 21 M3 de capacidad conteniendo basura industrial empacadas en bolsas de plástico a granel y tambos metálicos los cuales se encuentran sobre piso de concreto en un área no techada, expuestos al intemperismo y las condiciones climáticas del lugar, además de que esta sección no se cuenta con dispositivos de contención. Se anexa evidencia fotográfica..."

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

000085

*La zona en donde se ubica la fotografía no es el área de envases y embalajes es el patio de maniobras, exactamente el andén de carga y descarga de materiales, es por esa razón que se observaron las tolvas. Equipo de recolección y transporte que como bien indica subsecuentemente los inspectores, en los contenedores se coloca la basura industrial empacada en bolsas de plástico y en tambores metálicos en donde una vez que son llenadas estas tolvas son enviadas a su destino de disposición final de los residuos.*

De lo anterior se desprende que se está almacenando a cielo abierto y sin cumplir ninguna de las medidas de seguridad para almacenar residuos con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Ahora bien cabe señalar que mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil doce, esta autoridad tuvo por recibida la promoción presentada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día cinco de octubre de dos mil doce, así como recibidas y desahogadas las pruebas documentales que fueron descritas anteriormente en los incisos a), b) y c), por su propia y especial naturaleza, así las cosas esta autoridad tiene a bien argumentar lo siguiente al respecto de las manifestaciones realizadas por parte del representante legal de la empresa inspeccionada.

Así las cosas esta autoridad procede a realizar en análisis de los argumentos planteados así como la valoración de las pruebas que acompaña a dicho escrito:

- a) 1.- De los argumentos planteados, se tiene que los señalados en referencia al acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, señalado con el número 1, y en referencia a las medidas de urgente aplicación la señalada con él número 2, se tienen por desvirtuadas.

2- Esta autoridad señala que respecto a este argumento esta autoridad tiene a bien señalar que del acta número V1139/2012, levantada por el inspector federal el día veinte de julio de dos mil trece, se asienta que NO se observaron señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos.

3.- Respecto al acopio de basura electrónica con fines de reciclaje, esta autoridad aduce que si bien es cierto que la empresa exhibe un oficio número DGGIMAR.710/007106, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el cual la autoridad manifiesta que la basura electrónica no son residuos peligrosos y la Secretaría no es competente para autorizar el acopio de estos residuos, recomendando que no debe mezclar estos residuos con los peligrosos autorizados no rebasar la capacidad de almacenamiento del establecimiento.

b) De las pruebas que acompaña son documentales presentadas en copias fotostáticas simples sin cotejar con sus originales, éstas se tienen como presentadas y desahogadas por su propia naturaleza, sin embargo en cuanto a su valor probatorio, conforme lo establecido por los artículos 202 y 207 del Código de Procedimiento Civiles aplicado de manera supletoria a los procedimientos administrativos, carecen de valor probatorio pleno, y toda vez que conforme los dispositivos legales citados se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, que hoy resuelve y determina que las mismas no hacen prueba plena de la existencia de sus originales, sin embargo, son tomados en cuenta en esta resolución.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000086



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, Agosto de 2002, página 1269, Materia común:

*FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Posteriormente en fecha treinta de octubre de dos mil doce, se ordenó la visita de verificación de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, notificado el día tres de octubre de dos mil doce, levantándose en consecuencia el acta VI224/2012, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, en la cual se asentaron los siguientes hechos:

"... 1.- Almacenar los residuos peligrosos que se observaron fuera del área de almacenamiento y a la intemperie: 2 tolvas de 21 m3 de capacidad conteniendo basura industrial empacada en bolsas de plástico a granel, y tambos metálicos, de acuerdo a las condiciones básicas para área de almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo a lo que señala el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (PLAZO VEINTE DÍAS HÁBILES).

## OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Se realizó el recorrido por las instalaciones del centro de acopio observando que ya no se encuentran las dos tolvas conteniendo residuos fuera de las área de almacenamiento de residuos peligrosos ni se observaron residuos peligrosos

a la intemperie o almacenado sin las condicionantes de seguridad que señala el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. No almacenar por más de seis meses los residuos peligrosos (envases vacíos de pintura y solventes, así como los envases vacíos de MP39, M049 y R134, aceite lubricante usado y estopa impregnada con hidrocarburos) (EN UNPLAZO INMEDIATO Y DE MANERA PERMANENTE).

## OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

060087



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

Con respecto a esta medida, el inspeccionado manifiesta que esta medida correctiva no corresponde a las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección número VI139/2012 ya que no reconoce los residuos ahí mencionados como envases vacíos de MP39, M049 y R134. Asimismo, menciona haber hecho esta aclaración por escrito presentado en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.- Cumplir con la condicionante 15 de su Autorización para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por SEMARNAT, que a la letra dice: **WESS CORPORATE S.A. DE C.V.** dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad del almacén autorizada. (EN UN PLAZO INMEDIATO Y DE MANERA PERMANENTE).

## OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Al momento de esta visita de verificación no se observa que se rebase la capacidad de almacenamiento instalada. Se observa un área separada de las demás, donde se realiza el acopio de residuos electrónicos, con respecto de lo cual el inspeccionado muestra el oficio número DGGIMAR.710/007106 de fecha 26 de septiembre de 2008, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, en el cual da respuesta a la solicitud de la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, para realizar el acopio de basura electrónica susceptible de reciclaje, en el cual se menciona que no es competente para realizar el acopio de basura electrónica susceptible de reciclaje en el cual menciona que no es competente para autorizar el acopio de estos residuos recomendando que no debe mezclar estos residuos con los residuos autorizados, ni rebasar la capacidad de almacenamiento del procedimiento.

4.- En caso de que la empresa requiera contar con el área de electrónicos, solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación de su autorización como centro de acopio, presentando a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la evidencia de dicho trámite. (EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES)

## OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

El inspeccionado muestra el oficio número DGGIMAR.710/007106 de fecha 26 de septiembre de dos mil ocho emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, en el cual se da respuesta a la solicitud de la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, para realizar el acopio de basura electrónica susceptible de reciclaje en el cual se menciona que no es competente para autorizar el acopio de estos residuos, recomendando que no debe mezclar estos residuos con los residuos autorizados, ni rebasar la Av. Constituyentes capacidad de almacenamiento del procedimiento. "Dicho oficio fue presentado a la Delegación de la PROFEPA como anexo de la respuesta del Acuerdo de Emplazamiento.

5.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos biológicos infecciosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles (EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES)

## OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por las instalaciones se observó en el área signado para el almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos dos letreros con el símbolo universal de riesgo biológico con una leyenda que dice "área destinada dentro del almacén temporal para el almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000088



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

6.- Colocaren e! área de almacenamiento de residuos peligrosos iluminación a prueba de explosión (EN UN PLAZO DEVEINTE DÍAS HÁBILES)..."

## OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Se observó que el centro de acopio NO cuenta con iluminación a prueba de explosión, las luminarias que se observan están compuestas por balastro y tubos de gas a decir del visitado ha ingresado documentación a esta Procuraduría que acredita que las lámparas no son susceptibles a explosiones. ..."

De conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber al compareciente su derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta, a lo cual, la empresa denominada **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, manifestó que se reserva el uso de la palabra para hacerla valer en el momento procesal adecuado.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

"... **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cacaes.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. ..."

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados y valorados todos y cada de las constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa, consistentes en la orden de Inspección número QU139VI12 de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, el acta de Inspección Número V1139/2012, de fecha veinte de julio de dos mil doce, la orden de verificación número QU224VI12 de fecha treinta de octubre de dos mil doce y el acta de inspección número VI224/2012, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, respectivamente; así como el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el día cinco de octubre de dos mil doce, según consta el sello de recepción; así como las pruebas que fueron ofrecidas; en consecuencia se tiene que la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000089



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

1.- SUBSANA la irregularidad encontrada durante la inspección realizada el día veinte de julio de dos mil doce, consistente en almacenar los residuos peligrosos que se observaron fuera del área de almacenamiento y a la intemperie: 2 tolvas de 21 metros cúbicos de capacidad conteniendo basura industrial empacadas en bolsas de plástico a granel y tambos metálicos, sin cumplir con las condiciones básicas para el área de almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo a lo que señale el artículo 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y sancionada en lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad que fue subsanada por la empresa inspeccionada en virtud que al realizar una visita de verificación quedo asentado en el acta número VI224/2012 levantada el treinta y uno de octubre de dos mil doce, que ya no observaron residuos peligrosos almacenados fuera del área asignada.

2.- DESVIRTÚA la irregularidad consistente en no almacenar por más de seis meses los residuos peligrosos (envases vacíos de pintura y solventes así como los envases vacíos de MP39, MO49 Y R134, aceite lubricante usado y estopa impregnada con hidrocarburos, toda vez que de la revisión al acta número VI139/2012, de veinte de julio de dos mil doce, no se desprende la existencia de esa irregularidad ni de la existencia en la empresa de los envases vacíos a los que se hace referencia.

3 y 4.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA, la irregularidad encontrada durante la inspección realizada el día veinte de julio de dos mil doce, consistente NO dar cumplimiento a la condicionante 15 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2008, de fecha trece de marzo de dos mil doce, expedida mediante el oficio número F.22.01.01.02/0451/12, para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa inspeccionada, propiamente en la condicionante 15 la cual señala que dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad del almacén autorizada.

Ahora bien de las actas administrativas números VI139/2012, de fecha veinte de julio de dos mil doce, y VI224/2012, de treinta y uno de octubre de dos mil doce, se desprende que la capacidad de almacenamiento no es rebasada y se observa también que en el centro de acopio hay un área de electrónicos destinada a recuperar metálicos, los cuales son residuos de manejo especial es decir no peligrosos y de conformidad con la autorización señalada la inspeccionada NO puede almacenar residuos peligrosos con no peligrosos como lo es la basura electrónica, sino con previa Autorización, irregularidad que contraviene lo dispuesto en el artículo 82 fracción III, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada en lo establecido en el artículo 106 fracción III, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5. SUBSANA.- la irregularidad encontrada durante la inspección realizada el día veinte de julio de dos mil doce, la cual quedó asentado en el acta número V1139/2012, que consiste en no tener los letreros alusivos de peligrosidad de los residuos peligrosos biológico infecciosos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 fracción I, inciso g) del Reglamento de la Ley General Integral de los Residuos; irregularidad sancionada en lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así las cosas esta autoridad tiene por subsanada dicha irregularidad en virtud que al realizar la visita de verificación el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, personal adscrito a esta Delegación pudo observar que en el área signada

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

060090



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

para el almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos tiene dos letreros con el símbolo universal de riesgo biológico con un área destinada dentro del almacén temporal para almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por lo tanto esta autoridad determina que se subsana la irregularidad.

6.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA,- la irregularidad encontrada durante las inspecciones realizadas los días veinte de julio y treinta y uno de octubre de dos mil doce, misma que quedó asentada en las actas números VI139/2012, y VI224/2012, que consiste en no contar con iluminación a prueba de explosivos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley General Integral de los Residuos, irregularidad sancionada en lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Cabe mencionar que subsanar una irregularidad, al haber realizado acciones de corrección posteriores a la Inspección o presentar documentación con fecha posterior a la realización de la Inspección que dio origen al procedimiento, se considera subsanada dicha irregularidad y por lo tanto es acreedor a una sanción, tomándosele en cuenta dicha situación como atenuante; igualmente, al acreditar el cumplimiento de una irregularidad mediante documentación con fecha anterior a la Inspección, se considera desvirtuada dicha irregularidad, y por lo tanto no es acreedor a una sanción.

Asimismo, cabe señalar que el hecho de que haya subsanado las irregularidades no significa que no haya infringido la normatividad, por lo que se considera como atenuante, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere ocurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida."

V.- De los argumentos y consideraciones antes expuestas y fundadas, se desprende que la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**: infringió lo dispuesto en lo establecido en los artículos 150, 151, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 82 fracciones I, inciso g), II, inciso d), fracción III, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y condicionante 15, de la autorización número 22-14-PS-II-01-2008, de fecha trece de marzo de dos mil doce, expedida mediante el oficio número F.22.01.01.02/0451/12, para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en relación con lo establecido en el artículos 106 fracciones I, II, III y XV, en la normatividad siguiente:

## > De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

*"... ARTÍCULO 150.- Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reusó, reciclaje, tratamiento y disposición final.*

*El Reglamento y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000091



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad. Corresponde a la Secretaría la regulación y el control de los materiales y residuos peligrosos.

Asimismo, la Secretaría en coordinación con las dependencias a que se refiere el presente artículo, expedirá las normas oficiales mexicanas en las que se establecerán los requisitos para el etiquetado y envasado de materiales y residuos peligrosos, así como para la evaluación de riesgo e información sobre contingencias y accidentes que pudieran generarse por su manejo, particularmente tratándose de sustancias químicas.

**ARTÍCULO 151.-** La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó.

Quienes generen, reúsen o reciclen residuos peligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

En las autorizaciones para el establecimiento de confinamientos de residuos peligrosos, sólo se incluirán los residuos que no puedan ser técnica y económicamente sujetos de reusó, reciclamiento o destrucción térmica o físico química, y no se permitirá el confinamiento de residuos peligrosos en estado líquido.

**ARTÍCULO 151 BIS.-** Requiere autorización previa de la Secretaría:

I.- La prestación de servicios a terceros que tenga por objeto la operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, reusó, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos;

II.- La instalación y operación de sistemas para el tratamiento o disposición final de residuos peligrosos, o para su reciclaje cuando éste tenga por objeto la recuperación de energía, mediante su incineración, y

III.- La instalación y operación, por parte del generador de residuos peligrosos, de sistemas para su reusó, reciclaje y disposición final, fuera de la instalación en donde se generaron dichos residuos.

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

000092

*En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.*

## > Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:
  - a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
  - g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:
  - d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
  - e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:
  - d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

**En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.**

**La autorización número 22-14-PS-II-01-2008, de fecha trece de marzo de dos mil doce, expedida mediante el oficio número F.22.01.01.02/0451/12, para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

CONDICIONANTE 15.- WESS CORPORATE, S.A DE C.V. dentro de las Instalaciones destinadas al Centro de Acopio de Residuo peligrosos no puede almacenar residuos peligrosos y no debe rebasar la capacidad del almacén autorizada

VI.- Por lo tanto se acredita la comisión de infracciones en las que incurrió la persona moral denominada **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, por contravenir las disposiciones normativas vigentes en materia ambiental, en tal virtud esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000093



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

## A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: '

Esta Autoridad señala que la infracción en la que incurre la empresa inspeccionada es grave dado que se encuentran almacenados los residuos peligrosos con productos diferentes a estos y se ha distinguido entre las características propias de los residuos y el riesgo o posibilidad de que por dicha propiedad y su forma de manejo lleguen a ocasionar problemas; lo cual indica que quien genere y administre cada tipo de residuos debe conocer acerca de estos aspectos para dar a cada uno el manejo conveniente a fin de prevenir o reducir los posibles riesgos a la salud o al ambiente.

## B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Siendo que debe ser sancionada la empresa visitada, tomándose en consideración sus condiciones económicas de acuerdo con la capacidad económica del infractor, se hace notar que la empresa visitada no aportó los elementos esenciales que acreditaran su situación, respecto a la solicitud realizada en el acuerdo del día dieciocho de septiembre de dos mil doce, notificado el día tres de octubre de dos mil trece, por lo que con lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por precluido el derecho y toda vez que se trata de un centro de acopio de residuos peligrosos y manifiesta el propio inspeccionado que tiene un total de nueve empleados y que cuenta con la siguiente maquinaria y equipo de dos montacargas, equipo de destrucción de lámparas fluorescentes, dos congeladores, cono de dirección del viento señalamientos de seguridad extinguidores, lava ojos, lavado de tambos y derivado de las constancias que se desprende el expediente en el que se actúa se determina que la empresa es solvente económicamente para subsanar la omisión y cumplir con sanciones que de esta resolución resulten.

## C) LA REINCIDENCIA:

Si bien es cierto que la empresa sujeta a este procedimiento **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, no es reincidente toda vez que en el expediente abierto a nombre de la empresa que se encuentra en los archivos de esta Procuraduría, no existe Resolución Administrativa derivada de una conducta que implique una infracción al mismo precepto que nos ocupa, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción;

## D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, es factible concluir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad, por lo que se desprende que no actuó de forma intencional y sí negligente respecto al cumplimiento de las obligaciones que marca el Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como sus respectivos reglamentos.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, no implican la falta de erogación monetaria, por lo que se traduce en que no existe un beneficio económico directamente obtenido.

VII. Toda vez que al momento de levantarse las actas números VI139/2012 de fecha veinte de julio de dos mil doce y la diversa número VI224/2012, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, el inspector federal adscrito a esta dependencia asentó hechos y omisiones que contravienen lo dispuesto en lo establecido en los artículos 150, 151, y 151 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 82 fracciones I, inciso g), II, inciso d), fracción III, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la condicionante 15 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2008, de fecha trece de marzo de dos mil doce, expedida mediante el oficio número F.22.01.01.02/0451/12, para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, irregularidades sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones I, II, III, XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 107, 108, 112, fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad impone a la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, una multa de 800 (ochocientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción misma que al día de hoy es de un total de \$51,808.00, (cincuenta y un mil ochocientos ocho pesos 00/100), misma cantidad que resulta de multiplicar 800 días por \$64.76, que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1) Por incurrir en la irregularidad encontrada durante la inspección realizada el día veinte de julio de dos mil doce, consistente en almacenar los residuos peligrosos que se observaron fuera del área de almacenamiento y a la intemperie 2 tolvas de 21 metros cúbicos de capacidad conteniendo basura industrial empacada en bolsas de plástico a granel y tambos metálicos, sin cumplir con las condiciones básicas para el área de almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo a lo que señala el artículo 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad sancionada en lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por tal razón ésta autoridad le impone a la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.** una multa equivalente a 200 doscientos días de salario generalmente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, misma que al día de hoy es de un total de \$12,952.00 (mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que resulta de multiplicar 30 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

060095



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

dos mil doce.

2) Por incurrir en la irregularidad encontrada durante las visitas de inspección asentadas en las actas números VI139/2012 y VI224/2012, de fechas veinte de julio y treinta y uno de octubre de dos mil doce, consistente no dar cumplimiento a la condicionante de la autorización número 22-14-PS-II-01-2008, de fecha/trece de marzo de dos mil doce, expedida mediante el oficio número F.22. 01. 01.02/0451/12, para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa inspeccionada, propiamente en la condicionante 15 la cual señala que dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio efe Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos con los residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 fracción III, inciso d), del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada en el artículo 106 fracción III, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por tal razón, esta autoridad le impone a la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a 200 doscientos días de salario generalmente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, misma que al día de hoy es de un total de \$12,952.00 (mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que resulta de multiplicar 30 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce.

3) Por incurrir en las infracciones asentadas en el acta número VI139/2012, que consiste en no tener los letreros alusivos de peligrosidad de los residuos peligrosos biológico infecciosos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 fracción I, inciso g) del Reglamento de la Ley General Integral de los Residuos; irregularidad sancionada en lo establecido en el artículo 106 fracción II de la Ley General Integral de los Residuos, por tal razón esta autoridad le impone a la empresa **WESS CORPORATE. SA DE C.V.**, una multa equivalente a 200 doscientos días de salario generalmente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, misma que al día de hoy es de un total de \$12,952.00 (mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que resulta de multiplicar 30 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce.

4.-Por incurrir en la irregularidad encontrada durante las inspecciones realizadas los días veinte de julio y treinta y uno de octubre de dos mil doce, misma que quedó asentada en las actas números VI139/2012, y VI224/2012, que consiste en no contar con iluminación a prueba de explosivos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General Integral de los Residuos, irregularidad sancionada en lo establecido en el artículo 106 fracción II, por tal razón esta autoridad le impone a la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a 200 doscientos días de salario generalmente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, misma que al día de hoy es de un total de \$12,952.00 (mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que resulta de multiplicar 30 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000096



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

VIII- En vista de las infracciones demostradas en el Considerando III, se le requiere a WESS CORPORATE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que realice las siguientes medidas correctivas:

1.- Cumplir con la condicionante 15, de la Autorización para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a la letra dice **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos peligrosos y no debe rebasar la capacidad del almacén autorizada (**el plazo para el cumplimiento es inmediata y de manera permanente**).

2.- En caso de que la empresa desee continuar con la actividad de acopio de residuos electrónicos deberá solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la modificación de su autorización como centro de acopio en la cual se autorice el acopio de estos residuos de manejo especial, presentando a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, evidencia de dicho trámite (**el plazo para el cumplimiento es de veinte días hábiles**).

3.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos iluminación a prueba de explosión (**el plazo para el cumplimiento es de veinte días hábiles**).

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa inspeccionada **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podrá imponerse una multa adicional. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que al momento de levantarse las actas números VI139/2012 de fecha veinte de julio de dos mil doce y la diversa número VI224/2012, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, el inspector federal adscrito a esta dependencia asentó hechos y omisiones que contravienen lo dispuesto en lo establecido en los artículos 150, 151, y 151 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 82 fracciones I, inciso g), II, inciso d), fracción III, inciso d), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la condicionante 15 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2008, de fecha trece de marzo de dos mil doce, expedida mediante el oficio número F.22.01.01.02/0451/12, para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, irregularidades sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000097



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

fracciones I, II, III, XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 107, 108, 112, fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad impone a la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, una multa de 800 (ochocientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción misma que al día de hoy es de un total de \$51,808.00, (cincuenta y un mil ochocientos ocho pesos 00/100), misma cantidad que resulta de multiplicar 800 días por \$64.76, que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1) Por incurrir en la irregularidad encontrada durante la inspección realizada el día veinte de julio de dos mil doce, consistente en almacenar los residuos peligrosos que se observaron fuera del área de almacenamiento y a la intemperie 2 tolvas de 21 metros cúbicos de capacidad conteniendo basura industrial empacada en bolsas de plástico a granel y tambos metálicos, sin cumplir con las condiciones básicas para el área de almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo a lo que señala el artículo 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad sancionada en lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por tal razón ésta autoridad le impone a la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a 200 doscientos días de salario generalmente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, misma que al día de hoy es de un total de \$12,952.00 (mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que resulta de multiplicar 30 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce.

2) Por incurrir en la irregularidad encontrada durante las visitas de inspección asentadas en las actas números VI139/2012 y VI224/2012, de fechas veinte de julio y treinta y uno de octubre de dos mil doce, consistente no dar cumplimiento a la condicionante de la autorización número 22-14-PS-II-01-2008, de fecha/trece de marzo de dos mil doce, expedida mediante el oficio número F.22. 01. 01.02/0451/12, para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa inspeccionada, propiamente en la condicionante 15 la cual señala que dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio efe Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos con los residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 fracción III, inciso d), del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada en el artículo 106 fracción III, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por tal razón, esta autoridad le impone a la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a 200 doscientos días de salario generalmente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, misma que al día de hoy es de un total de \$12,952.00 (mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que resulta de multiplicar 30 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000098



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

3) Por incurrir en las infracciones asentadas en el acta número VI139/2012, que consiste en no tener los letreros alusivos de peligrosidad de los residuos peligrosos biológico infecciosos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 fracción I, inciso g) del Reglamento de la Ley General Integral de los Residuos; irregularidad sancionada en lo establecido en el artículo 106 fracción II de la Ley General Integral de los Residuos, por tal razón esta autoridad le impone a la empresa **WESS CORPORATE. SA DE C.V.**, una multa equivalente a 200 doscientos días de salario generalmente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, misma que al día de hoy es de un total de \$12,952.00 (mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que resulta de multiplicar 30 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce.

4.-Por incurrir en la irregularidad encontrada durante las inspecciones realizadas los días veinte de julio y treinta y uno de octubre de dos mil doce, misma que quedó asentada en las actas números VI139/2012, y VI224/2012, que consiste en no contar con iluminación a prueba de explosivos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General Integral de los Residuos, irregularidad sancionada en lo establecido en el artículo 106 fracción II, por tal razón esta autoridad le impone a la empresa **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a 200 doscientos días de salario generalmente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, misma que al día de hoy es de un total de \$12,952.00 (mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que resulta de multiplicar 30 días por \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de dos mil doce.

**SEGUNDO.-** Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**TERCERO.-** Se ordena a la empresa inspeccionada dar cumplimiento a la medida correctiva a que se refiere el Considerando VIII de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000099



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: WESS CORPORATE, S.A. DE C.V. .  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00082-12  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 09/2013

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente No. 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Qro.

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE a la empresa denominada **WESS CORPORATE, S.A. DE C.V.**, a través del representante legal, en términos del artículo 167 bis, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en el LOTE 68 PARQUE AGROINDUSTRIAL LA CRUZ MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Así lo resuelve y firma el M. en I. ALEJANDRO GUILLERMO DE LOS COBOS DE LEÓN, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.-

Elaboro: María Guadalupe Iugo Iugo.  
Reviso: Licenciada Ma. Guadalupe Jiménez Sánchez.